



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

RADICACIÓN : 630014003005-2019-00002-00

Se deja constancia que el abogado en su calidad de apoderado de la parte demandante en la demanda acumulada 1, presentó recurso de reposición en contra del numeral 06 de la parte resolutive del auto calendado 26 de agosto de 2021 (Archivo 29 del expediente digital), por lo tanto, se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días para que si lo tiene previsto se pronuncie sobre ello, en virtud artículo 319 del C. G. del P.

El día de hoy 5 de noviembre de 2021, lo destino a la fijación de que trata el art. 110 del Código General del Proceso.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

ALLEGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

said alberto rubiano miranda <saidrubiano@gmail.com>

Mié 1/09/2021 8:17

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

poder y cesion.pdf; Recurso de reposicion 201900002.pdf;

Cordial saludo,

Demandante JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO (CESIONARIO WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO)

Demandado CENKO

Radicado 2019-00002-00

Cordial saludo, Por medio del presente escrito me permito allegar al despacho recurso de reposicion en subsidio de apelacion contra el Numeral sexto del auto que data del 26 de agosto de 2.021

--

SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA

ABOGADO

Derecho: Notarial, Civil, Administrativo, Comercial y Familia

Carrera 13 No. 18-31 Oficina 403, Armenia,(Q).

Teléfonos: 744 0051- 741 1368

Celular: 3175860892

SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA

ABOGADO

Armenia, abril 09 de 2021

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Armenia Q.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER.

PROCESO: HIPOTECARIO (ACUMULADO)

DEMANDANTE: JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO
(CESIONARIO WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO)

DEMANDADA: CENKO S.A.S.

RADICADO: 630013103001-2021-00070-00

WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO, mayor de edad, vecino de Armenia Q., identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número anoto al pie de mi firma, por medio del presente escrito le confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado **SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA**, mayor de edad, vecino de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 18.395.067 de Calarcá Q., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 90.834 del C.S.J., para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación el PROCESO HIPOTECARIO (ACUMULADO) que cursa en su despacho en contra de la sociedad CENKO S.A.S. NIT. 900.598.414-1, para el cobro de la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120.000.000.00)** por concepto de capital representados en la letra No. 1. Más intereses de plazo causados desde el 24 de mayo de 2.018 al 23 de noviembre de 2.018, liquidados a la tasa del 2.5% mensual y sobre la suma de \$120.000.000 y los intereses de mora causados desde el 24 de noviembre de 2.018 y los que se causen hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima legal 1.5 veces el interés bancario corriente) sobre la suma de \$120.000.000 y garantizados con hipoteca constituida por medio de la escritura pública número: mil cuatrocientos treinta y siete (1.437) del veinticuatro (24) de mayo del año dos mil dieciocho (2.018) de la Notaría Tercera de Armenia Q., debidamente inscritas en la oficina de registro de instrumentos públicos de armenia Q., al folio de matrícula inmobiliaria número 280-162589 por la cual la sociedad CENKO S.A.S. para garantizarle al señor JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO el cumplimiento de obligaciones sin LIMITE DE CUANTIA le constituyo HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CON CARTA CUPO sobre el siguiente inmueble: LOTE INTERIOR NUMERO 31 EL CUAL HACE PARTE DE LA AGRUPACIÓN ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO, ENTRADA PRINCIPAL SOBRE VIA ARMENIA - VALLE - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO y proceso de cuyos derechos litigiosos soy cesionario.-

Faculto a mi apoderado en los términos del artículo 77 del Código General del proceso, además para conciliar, transigir, desistir, comprometer, recibir el pago total o parcial, sustituir y reasumir éste poder y en general realizar todos los actos necesarios para sacar adelante mi causa.

Solicito señor Juez, reconocer personería jurídica a mi abogado cuyo correo electrónico es saidrubiano@gmail.com que es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO

c.c. 7.527.898 de Armenia

Dirección:

Correo electrónico:

Teléfono:

Acepto:


SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA
Abogado

ED SOCIEDAD DE INGENIEROS CARRERA 13 No. 18-31 OF. 403

TEL. 7411368 - 3175860892

ARMENIA - QUINDIO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2143815

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7527898 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m6709pxlw0
12/04/2021 - 08:51:09



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

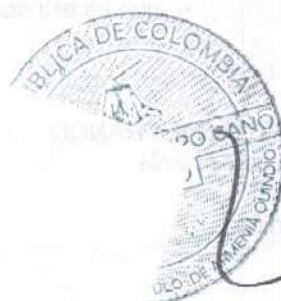
Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO .

JAVIER OCAMPO CANO

Notario Primera (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m6709pxlw0



CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS

De una parte: **JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO** mayor de edad, vecino de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.541.388 de Armenia Q., de una parte quien se denominará **EL CEDENTE** y de otra parte **WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO**, mayor de edad, vecino de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.527.898 de Armenia Q., quien se denominará **EL CESIONARIO**, por medio del presente escrito hemos convenido en celebrar un contrato de cesión de derechos litigiosos que se registrará por las siguientes cláusulas especiales: **PRIMERA:** El cedente transfiere a título de venta al CESIONARIO, **EL CIENTO POR CIENTO (100%)** de los derechos que le correspondan o le puedan corresponder en el proceso hipotecario radicado bajo el número 2021-00070 que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, en contra de la sociedad CENKO S.A.S. sin reservarse EL CEDENTE derecho alguno.- **SEGUNDA:** El cedente no responde por el resultado del proceso, solo garantiza ser el titular del crédito al cobro.- **TERCERA:** El derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.- **CUARTA:** El cedente responde al cesionario por la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión. **QUINTA:** El cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales y los títulos salgan a su nombre y solicitar que se le reconozca su personería como cesionario legal de los derechos litigiosos. - Presente WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO manifiesta que acepta la cesión de derechos litigiosos que se hace a su favor. - Para constancia se firma en la ciudad de Armenia a los 09 días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2.021).

LA CEDENTE


JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO
C.c. 7.541.388 de Armenia

EL CESIONARIO


WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO
c.c. 7.527.898 de Armenia





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2143858

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7527898 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp3g6kw1w
12/04/2021 - 08:52:16



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS signado por el compareciente, en el que aparecen como partes WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO .



JAVIER OCAMPO CANO



Notario Primera (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp3g6kw1w





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2150522

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Armenia, compareció: JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7541388 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jorge Aristizabal F



23z72pjymx9
12/04/2021 - 11:12:43

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

[Firma manuscrita]



CAROLINA GIRALDO ALVARADO

Notaria Tercera (3) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 23z72pjymx9



Acta 1

ESPICIO EN BLANCO

SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA
Abogado

Armenia Q., 31 de Agosto de 2.021

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Q.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA EN REPRESENTACION
DEL CESIONARIO WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO.**

**Demandante: JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO (CESIONARIO WILLIAM
ARISTIZABAL FRACO)**

Demandado: CENKO S.A.S.

Radicado 2019-00002-00

Por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra EL NUMERAL SEXTO DEL AUTO DEL 26 DE AGOSTO DE 2.021, por medio del cual se ordena comunicarle al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA, que la medida de embargo del 50% de los derechos del crédito que JOSE URIEL ARISTIZABAL FRANCO persigue dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario en contra de la sociedad CENKO S.A.S. informada mediante oficio número 0458 del 10 de Agosto de 2.021, dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, radicado con el número 2021-00201-00, promovido por FRANCIA ZULUAGA COLLAZOS contra JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO, SURTE EFECTOS LEGALES, por no existir medida cautelar similar con anterioridad"

SUSTENTO DEL RECURSO.

1. Inicia el proceso judicial el señor JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO contra la sociedad CENKO S.A.S. como ACUMULADO dentro del proceso que se adelantaba contra el mismo demandado ante el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA radicado 2019-0002-00 proceso hipotecario que adelanta el señor CARLOS AURELIO RIOS MORALES.

2º. Mediante auto del 19 de noviembre de 2.020 la JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, emite un CONTROL DE LEGALIDAD por el cual considera que al acumularse las demandas ha perdido competencia por razón de la cuantía y en consecuencia ordena enviar el expediente al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO de la ciudad de Armenia Q.

3º. El 17 de marzo de 2.021 el proceso es sometido al reparto, correspondiéndole al JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA con el radicado 2021-0070-00, despacho que mediante auto del 26 de abril de 2.021, RECHAZA por competencia el mismo proceso y decide devolverlo al JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, el cual es enviado el 3 de mayo de 2.021, como se aprecia en la siguiente imagen tomada de la página de la Rama Judicial.

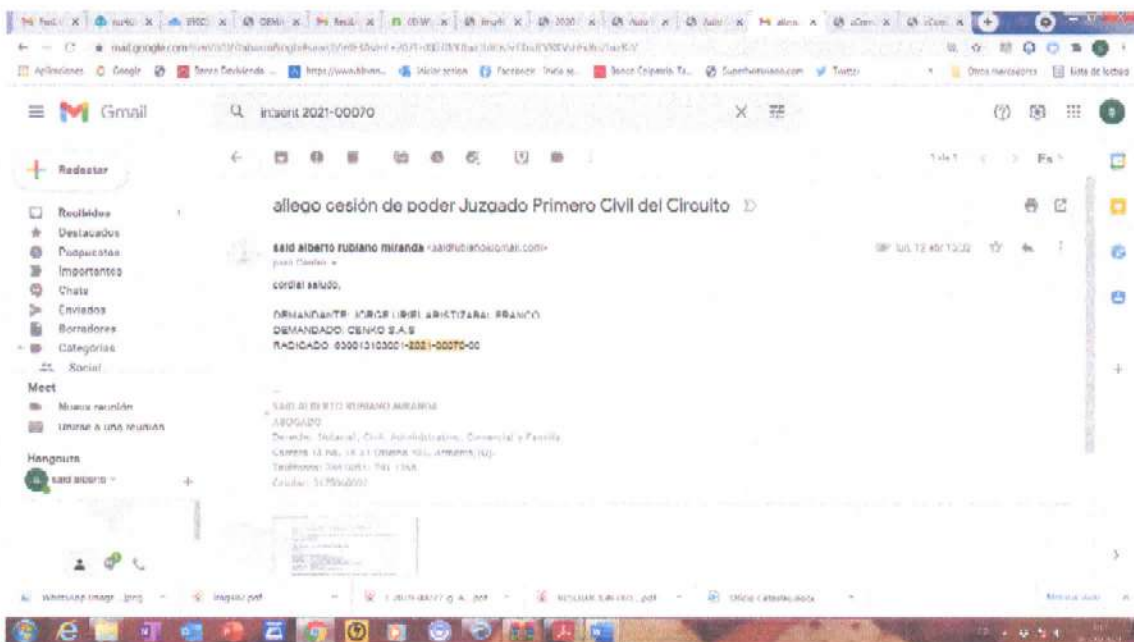
SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA
Abogado

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Deposito en:		Expediente		
001 Civil - Civil		MIRANDA ALBERTO RUBIANO MIRANDA		
Clasificación del Proceso				
Clase	Clase	Deposito	Ubicación del Expediente	
De Ejecución	Ejecución con Títulos Hipotecarios	En Tipo de Depósito	Deposito en papel	
Suplen Proceso				
Partes de la Parte		Deposito		
- GONZALO MIRANDA ACOSTA		CENKO S.A.S.		
Comandante de Radicación				
Comandante				
Actuaciones del Proceso				
Fecha de Emisión	Antecedente	Actuación	Fecha Recibida	Fecha Recibida
03 May 2021	PRIMO PARECER	ENVIÓ EXPEDIENTE AL JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL PARA SU REVISIÓN		03 May 2021
28 Apr 2021	RECUSA RECURSO	RECUSA X COMPETENCIA DEVUELTA A J.C.M.		28 Apr 2021
17 Mar 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO RELEVADA EL 17 MAR 2021 A LAS 21:00:30	17 Mar 2021	17 Mar 2021

4°. Mediante escrito del 9 de abril de 2.021 el señor JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO CEDE a favor de WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO los derechos litigiosos que le corresponden en el proceso que para aquella época se conocía ante el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, radicado bajo el número 2021-00070 y en contra de la sociedad CENKO S.A.S..

5°. Por lo anterior, el señor WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO me confirió PODER para continuar con el proceso y continuar con la ejecución.

6°. CESION Y PODER que fueron remitidos al JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, por correo electrónico como lo acredito con la siguiente imagen:



Es decir, el 12 de abril de 2.021, radiqué la CESION DE DERECHOS LIGITIOSOS y el PODER, ante el JUEZ QUE CONOCIA DEL PROCESO y bajo el radicado que tenía para esa fecha en dicho despacho y cuando la JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO decide devolver el expediente al JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE

SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA
Abogado

ARMENIA, no resolvió la cesión presentada y no lo podía hacer toda vez que cuando rechazó el proceso LO HIZO POR COMPETENCIA.

7°. Mediante auto del 4 de junio de 2.021, el JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL resuelve AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, de igual manera y SIN RESOLVER la cesión de derechos litigiosos presentada oportunamente ante el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA.

Por lo anterior, **SOLICITO:** Reponer para revocar el numeral 6°. Del auto del 26 de agosto de 2.021 y en su reemplazo:

1°. Aceptar la CESION de derechos litigiosos efectuada por JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO al señor WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO el 9 de abril de 2.021 y radicada el 12 de abril de 2.021.

2°. Comunicar al JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA en el proceso 2021-00201-00 que el embargo solicitado NO SURTE EFECTOS por cuanto el señor JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO ya no era titular de los derechos litigiosos en el proceso 2019-00002-00 que aquí se adelanta.

O subsidiariamente conceder la apelación.

De igual forma solicito se me reconozca personería en representación del cesionario WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO.

Cordialmente,



SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA
ABOGADO

ANEXO: CESION – PODER.

ALLEGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

said alberto rubiano miranda <saidrubiano@gmail.com>

Mié 1/09/2021 8:17

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

poder y cesion.pdf; Recurso de reposicion 201900002.pdf;

Cordial saludo,

Demandante JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO (CESIONARIO WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO)

Demandado CENKO

Radicado 2019-00002-00

Cordial saludo, Por medio del presente escrito me permito allegar al despacho recurso de reposicion en subsidio de apelacion contra el Numeral sexto del auto que data del 26 de agosto de 2.021

--

SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA

ABOGADO

Derecho: Notarial, Civil, Administrativo, Comercial y Familia

Carrera 13 No. 18-31 Oficina 403, Armenia,(Q).

Teléfonos: 744 0051- 741 1368

Celular: 3175860892

SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA

ABOGADO

Armenia, abril 09 de 2021

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Armenia Q.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER.

PROCESO: HIPOTECARIO (ACUMULADO)

DEMANDANTE: JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO

(CESIONARIO WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO)

DEMANDADA: CENKO S.A.S.

RADICADO: 630013103001-2021-00070-00

WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO, mayor de edad, vecino de Armenia Q., identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número anoto al pie de mi firma, por medio del presente escrito le confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado **SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA**, mayor de edad, vecino de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 18.395.067 de Calarcá Q., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 90.834 del C.S.J., para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación el PROCESO HIPOTECARIO (ACUMULADO) que cursa en su despacho en contra de la sociedad CENKO S.A.S. NIT. 900.598.414-1, para el cobro de la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120.000.000.00)** por concepto de capital representados en la letra No. 1. Más intereses de plazo causados desde el 24 de mayo de 2.018 al 23 de noviembre de 2.018, liquidados a la tasa del 2.5% mensual y sobre la suma de \$120.000.000 y los intereses de mora causados desde el 24 de noviembre de 2.018 y los que se causen hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima legal 1.5 veces el interés bancario corriente) sobre la suma de \$120.000.000 y garantizados con hipoteca constituida por medio de la escritura pública número: mil cuatrocientos treinta y siete (1.437) del veinticuatro (24) de mayo del año dos mil dieciocho (2.018) de la Notaría Tercera de Armenia Q., debidamente inscritas en la oficina de registro de instrumentos públicos de armenia Q., al folio de matrícula inmobiliaria número 280-162589 por la cual la sociedad CENKO S.A.S. para garantizarle al señor JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO el cumplimiento de obligaciones sin LIMITE DE CUANTIA le constituyo HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CON CARTA CUPO sobre el siguiente inmueble: LOTE INTERIOR NUMERO 31 EL CUAL HACE PARTE DE LA AGRUPACIÓN ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO, ENTRADA PRINCIPAL SOBRE VIA ARMENIA - VALLE - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO y proceso de cuyos derechos litigiosos soy cesionario.-

Faculto a mi apoderado en los términos del artículo 77 del Código General del proceso, además para conciliar, transigir, desistir, comprometer, recibir el pago total o parcial, sustituir y reasumir éste poder y en general realizar todos los actos necesarios para sacar adelante mi causa.

Solicito señor Juez, reconocer personería jurídica a mi abogado cuyo correo electrónico es saidrubiano@gmail.com que es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO

c.c. 7.527.898 de Armenia

Dirección:

Correo electrónico:

Teléfono

Acepto:


SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA
Abogado

ED SOCIEDAD DE INGENIEROS CARRERA 13 No. 18-31 OF. 403

TEL. 7411368 - 3175860892

ARMENIA - QUINDIO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2143815

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7527898 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m6709pxlw0
12/04/2021 - 08:51:09



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

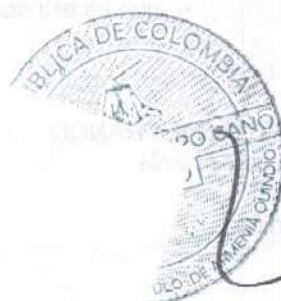
Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO .

JAVIER OCAMPO CANO

Notario Primera (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m6709pxlw0



CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS

De una parte: **JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO** mayor de edad, vecino de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.541.388 de Armenia Q., de una parte quien se denominará **EL CEDENTE** y de otra parte **WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO**, mayor de edad, vecino de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.527.898 de Armenia Q., quien se denominará **EL CESIONARIO**, por medio del presente escrito hemos convenido en celebrar un contrato de cesión de derechos litigiosos que se registrará por las siguientes cláusulas especiales: **PRIMERA:** El cedente transfiere a título de venta al CESIONARIO, **EL CIENTO POR CIENTO (100%)** de los derechos que le correspondan o le puedan corresponder en el proceso hipotecario radicado bajo el número 2021-00070 que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, en contra de la sociedad CENKO S.A.S. sin reservarse EL CEDENTE derecho alguno.- **SEGUNDA:** El cedente no responde por el resultado del proceso, solo garantiza ser el titular del crédito al cobro.- **TERCERA:** El derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.- **CUARTA:** El cedente responde al cesionario por la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión. **QUINTA:** El cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales y los títulos salgan a su nombre y solicitar que se le reconozca su personería como cesionario legal de los derechos litigiosos. - Presente WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO manifiesta que acepta la cesión de derechos litigiosos que se hace a su favor. - Para constancia se firma en la ciudad de Armenia a los 09 días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2.021).

LA CEDENTE


JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO
C.c. 7.541.388 de Armenia

EL CESIONARIO


WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO
c.c. 7.527.898 de Armenia





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2143858

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7527898 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp3g6kw1w
12/04/2021 - 08:52:16



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS signado por el compareciente, en el que aparecen como partes WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO .

JAVIER OCAMPO CANO



Notario Primera (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp3g6kw1w





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2150522

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Armenia, compareció: JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7541388 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

donde Aristizabal F



23z72pjymx9
12/04/2021 - 11:12:43



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

[Firma manuscrita]



CAROLINA GIRALDO ALVARADO

Notaria Tercera (3) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 23z72pjymx9



Acta 1

ESPICIO EN BLANCO

SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA
Abogado

Armenia Q., 31 de Agosto de 2.021

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Q.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA EN REPRESENTACION
DEL CESIONARIO WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO.**

**Demandante: JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO (CESIONARIO WILLIAM
ARISTIZABAL FRACO)**

Demandado: CENKO S.A.S.

Radicado 2019-00002-00

Por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra EL NUMERAL SEXTO DEL AUTO DEL 26 DE AGOSTO DE 2.021, por medio del cual se ordena comunicarle al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA, que la medida de embargo del 50% de los derechos del crédito que JOSE URIEL ARISTIZABAL FRANCO persigue dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario en contra de la sociedad CENKO S.A.S. informada mediante oficio número 0458 del 10 de Agosto de 2.021, dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, radicado con el número 2021-00201-00, promovido por FRANCIA ZULUAGA COLLAZOS contra JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO, SURTE EFECTOS LEGALES, por no existir medida cautelar similar con anterioridad"

SUSTENTO DEL RECURSO.

1. Inicia el proceso judicial el señor JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO contra la sociedad CENKO S.A.S. como ACUMULADO dentro del proceso que se adelantaba contra el mismo demandado ante el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA radicado 2019-0002-00 proceso hipotecario que adelanta el señor CARLOS AURELIO RIOS MORALES.

2º. Mediante auto del 19 de noviembre de 2.020 la JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, emite un CONTROL DE LEGALIDAD por el cual considera que al acumularse las demandas ha perdido competencia por razón de la cuantía y en consecuencia ordena enviar el expediente al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO de la ciudad de Armenia Q.

3º. El 17 de marzo de 2.021 el proceso es sometido al reparto, correspondiéndole al JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA con el radicado 2021-0070-00, despacho que mediante auto del 26 de abril de 2.021, RECHAZA por competencia el mismo proceso y decide devolverlo al JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, el cual es enviado el 3 de mayo de 2.021, como se aprecia en la siguiente imagen tomada de la página de la Rama Judicial.

SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA
Abogado

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso	
Deposito en	Expediente
001 Civil - Civil	2021-00070

Clasificación del Proceso

Clase	Clase	Deposito	Unidad del Circuito
De Ejecución	Ejecución con Títulos Hipotecarios	En Tipo de Recurso	Deposito en según

Suplenes Procesales

Nombre de la Parte	Deposito
OSWALDO MIRACASTA	CENKO S.A.S.

Comunidad de Radicación

Comunidad
Comunidad

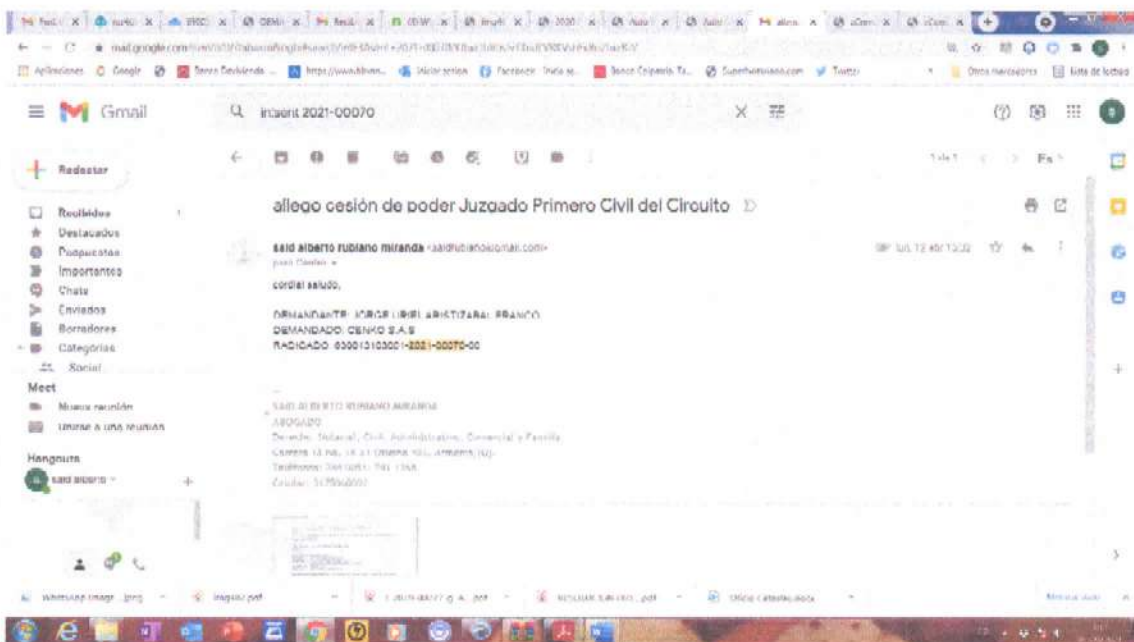
Actuaciones del Proceso

Fecha de Emisión	Actuación	Fecha Recibida	Fecha Recibida	Fecha de Recibido
03 May 2021	EMISO EXPEDIENTE AL JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL PARA SU PASE A LA FASE DE EJECUCIÓN			03 May 2021
28 Apr 2021	RECIBIDA X COMPETENCIA JUEZ QUINTO CIVIL			28 Apr 2021
17 Mar 2021	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO RELEVADO EL 17 MAR 2021 A LAS 11:00:30	17 Mar 2021	17 Mar 2021	17 Mar 2021

4°. Mediante escrito del 9 de abril de 2.021 el señor JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO CEDE a favor de WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO los derechos litigiosos que le corresponden en el proceso que para aquella época se conocía ante el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, radicado bajo el número 2021-00070 y en contra de la sociedad CENKO S.A.S..

5°. Por lo anterior, el señor WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO me confirió PODER para continuar con el proceso y continuar con la ejecución.

6°. CESION Y PODER que fueron remitidos al JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, por correo electrónico como lo acredito con la siguiente imagen:



Es decir, el 12 de abril de 2.021, radiqué la CESION DE DERECHOS LIGITIOSOS y el PODER, ante el JUEZ QUE CONOCIA DEL PROCESO y bajo el radicado que tenía para esa fecha en dicho despacho y cuando la JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO decide devolver el expediente al JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE

SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA
Abogado

ARMENIA, no resolvió la cesión presentada y no lo podía hacer toda vez que cuando rechazó el proceso LO HIZO POR COMPETENCIA.

7°. Mediante auto del 4 de junio de 2.021, el JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL resuelve AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, de igual manera y SIN RESOLVER la cesión de derechos litigiosos presentada oportunamente ante el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA.

Por lo anterior, **SOLICITO:** Reponer para revocar el numeral 6°. Del auto del 26 de agosto de 2.021 y en su reemplazo:

1°. Aceptar la CESION de derechos litigiosos efectuada por JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO al señor WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO el 9 de abril de 2.021 y radicada el 12 de abril de 2.021.

2°. Comunicar al JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA en el proceso 2021-00201-00 que el embargo solicitado NO SURTE EFECTOS por cuanto el señor JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO ya no era titular de los derechos litigiosos en el proceso 2019-00002-00 que aquí se adelanta.

O subsidiariamente conceder la apelación.

De igual forma solicito se me reconozca personería en representación del cesionario WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO.

Cordialmente,



SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA
ABOGADO

ANEXO: CESION – PODER.